



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Ceferino de Jesús Álvarez
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Sentencia	General No. 55 Liquidatorio No. 3
Radicado	05001 31 10 001 2018 00784 00
Decisión	Aprobar trabajo partitivo y adjudicativo

Allegado el trabajo de partición y adjudicación, se estudiará su contenido, no sin antes efectuar un concreto recuento procesal.

I. ANTECEDENTES

HECHOS

En línea de inicio, se esgrime que Ceferino de Jesús Álvarez contrajo matrimonio religioso con María Piedad Urrego Ibarra, el 28 de abril de 1980. Previo a la realización del prenotado acto jurídico, las antedichas personas procrearon a Jenny Andrea Álvarez Urrego.

Con ocasión del referenciado vínculo matrimonial, nacieron Juan Camilo y Camila Fernanda Álvarez Urrego. El primero -Juan Camilo- feneció, siendo su hijo Anthony Álvarez Moreno, el llamado a sucederle por representación. Aunado, Ceferino de Jesús Álvarez, procreó extramatrimonialmente a Juan Gabriel y María Fernanda Álvarez Herrera.

En adición, Ceferino de Jesús y María Piedad, cesaron los efectos civiles de su matrimonio mediante sentencia proferida el 1° de diciembre de 2017, por el Juzgado Doce de Familia del Circuito de Medellín en Oralidad. Finalmente, Ceferino de Jesús falleció el 27 de septiembre de 2018.

SOLICITUD

- ✓ **DECLARAR** abierta la demanda del epígrafe.
- ✓ **RECONOCER** calidades.

HISTORIA PROCESAL

En proveído del 16 de enero de 2019, se declaró abierta la causa mortuoria, reconociéndose calidades, requiriéndose, ordenándose emplazar y oficiar.

Notificados los asignatarios, emplazados los que se creyeran con derecho a intervenir, y contándose con el paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el 30 de agosto de 2021, impartíendosele aprobación, y nombrándose partidador de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Efectuado el recuento procesal, emerge la viabilidad de proferir sentencia:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

ACTIVO SOCIAL

PARTIDA PRIMERA: Corresponde a la PARTIDA OCTAVA de los inventarios y avalúos aprobados, esta es: El cien por ciento (100%) del valor de las rastras de madera, ubicadas en la carrera 65 E No. 25 36, Medellín Antioquia, al interior del bien inmueble distinguido con M. I. 001 715551, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia Zona Sur, discriminadas así: i) Cedro Largo: 29.86 rastras; ii) Laurel: 16.2 rastras; y iii) Comino Liso: 21.1. Avalúo: \$20.638.000.

PARTIDA SEGUNDA: Corresponde a la PARTIDA DUODÉCIMA de los Inventarios y avalúos aprobados, esta es: Mueble tocador en madera de cedro y comino crespo, ubicado al interior del bien inmueble distinguido con M. I. 035 20985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urao Antioquia, aprehendido durante la diligencia de secuestro. Avalúo: \$1.500.000 M/L.

ACTIVO SOCIAL:	
PARTIDA PRIMERA:	\$20.638.000
PARTIDA SEGUNDA:	\$ 1.500.000
TOTAL ACTIVO SOCIAL:	\$22.138.000
PASIVO SOCIAL:	\$0.00

A CEFERINO DE JESÚS ÁLVAREZ le corresponde el 50% del activo social, y a BEATRIZ ELENA HERRERA HERRERA le corresponde el otro 50%:

HIJUELA No. 1: Para BEATRIZ ELENA HERRERA HERRERA, c.c. 43.340.437, le corresponden \$11.069.000, y para pagarle se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA: El 100% de un mueble tocador en madera de cedro y comino crespo, ubicado al interior del bien inmueble distinguido con M. I. 035 20985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia, aprehendido durante la diligencia de secuestro. Avalúo: \$1.500.000.

PARTIDA SEGUNDA: El 46.3659% del valor de las rastras de madera, ubicadas en la carrera 65 E No. 25 36, Medellín Antioquia, al interior del bien inmueble distinguido con M. I. 001 715551, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia Zona Sur, discriminadas así: i) Cedro Largo: 29.86 rastras; ii) Laurel: 16.2 rastras; y iii) Comino Liso: 21.1. Avalúo: \$9.569.000.

HIJUELA No. 2: A CEFERINO DE JESÚS ÁLVAREZ, c.c. 15.481.197, le corresponden \$11.069.000, para pagársele se le adjudica:

PARTIDA ÚNICA: El 53.6341%, del valor de las rastras de madera, ubicadas en la carrera 65 E No. 25 36, Medellín Antioquia, al interior del bien inmueble distinguido con M. I. 001 715551, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia Zona Sur, discriminadas así: i) Cedro Largo: 29.86 rastras; ii) Laurel: 16.2 rastras; y iii) Comino Liso: 21.1. Avalúo: \$11.069.000.

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA DE CEFERINO DE JESÚS ÁLVAREZ

PARTIDA PRIMERA: Cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio que ostenta el causante sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 035 3386, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$41.638.357.

PARTIDA SEGUNDA: Cien por ciento (100%) del derecho real de dominio que ostenta el causante sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 035 20985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$25.122.920.

PARTIDA TERCERA: Correspondiente a la PARTIDA CUARTA de los inventarios y avalúos: A título de compensación, a cargo de la excompañera permanente, y a favor de la sucesión, lo correspondiente a los frutos civiles recibidos por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 32 No. 29 26, de Urrao Antioquia, distinguido con M. I. 035 3386, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$11.000.000.

PARTIDA CUARTA: Correspondiente a la PARTIDA QUINTA de los inventarios y avalúos: A título de compensación, a cargo de la excompañera permanente, y a favor de la sucesión, lo correspondiente a los frutos civiles recibidos por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 33 No. 28 88 / 90, Urrao, Antioquia, distinguido con M. I. 035 20985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$5.400.000.

PARTIDA QUINTA: Correspondiente a la PARTIDA SEXTA de los inventarios y avalúos: Recompensa a cargo de JUAN GABRIEL ÁLVAREZ HERRERA, y a favor de la sucesión, por concepto de venta del vehículo automotor distinguido con placas TAE 365. Avalúo: \$11.420.000.

PARTIDA SEXTA: Correspondiente a la PARTIDA OCTAVA de los inventarios y avalúos, la cual era un bien social y por adjudicación en la liquidación de la sociedad patrimonial, le corresponde a esta sucesión el 53.6341%, del valor de las rastras de madera, ubicadas en la carrera 65 E No. 25 36, Medellín Antioquia, al interior del bien inmueble distinguido con M. I. 001 715551, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia Zona Sur, discriminadas así: i) Cedro Largo: 29.86 rastras; ii) Laurel: 16.2 rastras; y iii) Comino Liso: 21.1. Avalúo: \$11.069.000.

PARTIDA SÉPTIMA: Correspondiente a la PARTIDA UNDÉCIMA de los inventarios y avalúos: Suma que paga la excompañera permanente a favor de la sucesión, por concepto de letra de cambio que adeudaba Uriel Castillo. Avalúo: \$10.000.000.

TOTAL ACTIVO BRUTO:

PARTIDA PRIMERA:	\$41.638.357
PARTIDA SEGUNDA:	\$25.122.920
PARTIDA TERCERA:	\$11.000.000
PARTIDA CUARTA:	\$5.400.000
PARTIDA QUINTA:	\$11.420.000
PARTIDA SEXTA:	\$11'069.000
PARTIDA SÉPTIMA:	\$10'000.000
TOTAL ACTIVOS.....	\$115.650.277

TOTAL PASIVOS **\$0.000**

ADJUDICACIÓN

HIJUELA No. 1: Para **JUAN GABRIEL ÁLVAREZ HERRERA**, c.c. 1.036.645.802, le corresponden \$23.130.055.40, y para pagársela se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA: Recompensa a cargo de JUAN GABRIEL ÁLVAREZ HERRERA, y a favor de la sucesión, por concepto de venta del vehículo automotor distinguido con placas TAE 365. (PARTIDA QUINTA: Correspondiente a la PARTIDA SEXTA de los inventarios y avalúos). Avalúo: \$11.420.000.

PARTIDA SEGUNDA: El 2.3436% del derecho real de dominio que ostenta el causante sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 035 3386, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$1.951.714.70.

PARTIDA TERCERA: El 7.7683% del derecho real de dominio que ostenta el causante sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 035 20985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$1.951.623,80.

PARTIDA CUARTA: El 17.7425%, de la compensación, a cargo de la excompañera permanente, y a favor de la sucesión, lo correspondiente a los frutos civiles recibidos por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 32 No. 29 26, de Urrao Antioquia, distinguido con M. I. 035 3386, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$1.951.675.

PARTIDA QUINTA: El 36.1422% de la compensación, a cargo de la excompañera permanente, y a favor de la sucesión, lo correspondiente a los frutos civiles recibidos por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 33 No. 28 88 / 90, Urrao, Antioquia, distinguido con M. I. 035 20985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$1.951.678.80.

PARTIDA SEXTA: El 17.6319% del valor de las rastras de madera, ubicadas en la carrera 65 E No. 25 36, Medellín Antioquia, al interior del bien inmueble distinguido con M. I. 001 715551, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia Zona Sur, discriminadas así: i) Cedro Largo: 29.86 rastras; ii) Laurel: 16.2 rastras; y iii) Comino Liso: 21.1. Avalúo: \$1.951.675.

PARTIDA SÉPTIMA: El 19.516881% de la suma que paga la excompañera permanente a favor de la sucesión, por concepto de letra de cambio que adeudaba Uriel Castillo. Avalúo: \$1.951.688.10.

HIJUELA No. 2: Para **MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ HERRERA**, c.c. 1.001.764.403, le corresponden \$23.130.055.40, y para pagársela se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA: El 11.9141%, del derecho real de dominio que ostenta el causante sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 035 3386, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$9.921.660.575.

PARTIDA SEGUNDA: El 23.058% del derecho real de dominio que ostenta el causante sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 035 20985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$5.792.824.05.

PARTIDA TERCERA: El 20.5643% de la compensación, a cargo de la excompañera permanente, y a favor de la sucesión, lo correspondiente a los

frutos civiles recibidos por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 32 No. 29 26, de Urrao Antioquia, distinguido con M. I. 035 3386, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$2.262.081.25.

PARTIDA CUARTA: El 15.9644% de la compensación, a cargo de la excompañera permanente, y a favor de la sucesión, lo correspondiente a los frutos civiles recibidos por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 33 No. 28 88 / 90, Urrao, Antioquia, distinguido con M. I. 035 20985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$862.080.30.

PARTIDA QUINTA: El 20.5920% del valor de las rastras de madera, ubicadas en la carrera 65 E No. 25 36, Medellín Antioquia, al interior del bien inmueble distinguido con M. I. 001 715551, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia Zona Sur, discriminadas así: i) Cedro Largo: 29.86 rastras; ii) Laurel: 16.2 rastras; y iii) Comino Liso: 21.1. Avalúo: \$2.279.331.25.

PARTIDA SEXTA: El 20.12078%, de la suma que paga la excompañera permanente a favor de la sucesión, por concepto de letra de cambio que adeudaba Uriel Castillo. Avalúo: \$2.012.077.975.

HIJUELA No. 3: Para **CAMILA FERNANDA ÁLVAREZ URREGO**, c.c. 1.128.386.859, le corresponden \$23.130.055.40, y para pagársela se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA: El 11.9141% del derecho real de dominio que ostenta el causante sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 035 3386, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$9.921.660.575.

PARTIDA SEGUNDA: El 23.058% del derecho real de dominio que ostenta el causante sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 035 20985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$5.792.824.05.

PARTIDA TERCERA: El 20.5643%, de la compensación, a cargo de la excompañera permanente, y a favor de la sucesión, lo correspondiente a los frutos civiles recibidos por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la

calle 32 No. 29 26, de Urrao Antioquia, distinguido con M. I. 035 3386, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$2.262.081.25.

PARTIDA CUARTA: El 15.9644% de la compensación, a cargo de la excompañera permanente, y a favor de la sucesión, lo correspondiente a los frutos civiles recibidos por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 33 No. 28 88 / 90, Urrao, Antioquia, distinguido con M. I. 035 20985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$862.080.30.

PARTIDA QUINTA: El 20.5920% del valor de las rastras de madera, ubicadas en la carrera 65 E No. 25 36, Medellín Antioquia, al interior del bien inmueble distinguido con M. I. 001 715551, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia Zona Sur, discriminadas así: i) Cedro Largo: 29.86 rastras; ii) Laurel: 16.2 rastras; y iii) Comino Liso: 21.1. Avalúo: \$2.279.331.25.

PARTIDA SEXTA: El 20.12078% de la suma que paga la excompañera permanente a favor de la sucesión, por concepto de letra de cambio que adeudaba Uriel Castillo. Avalúo: \$2.012.077.975.

HIJUELA No. 4: Para **JENNY ANDREA ÁLVAREZ URREGO**, c.c. 43.345.838, le corresponden \$23.130.055.40, y para pagársela se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA: El 11.9141% del derecho real de dominio que ostenta el causante sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 035 3386, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo \$9.921.660.575.

PARTIDA SEGUNDA: El 23.058% del derecho real de dominio que ostenta el causante sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 035 20985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$5.792.824.05.

PARTIDA TERCERA: El 20.5643% de la compensación, a cargo de la excompañera permanente, y a favor de la sucesión, lo correspondiente a los frutos civiles recibidos por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 32 No. 29 26, de Urrao Antioquia, distinguido con M. I. 035 3386, de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$2.262.081.25.

PARTIDA CUARTA: El 15.9644% de la compensación, a cargo de la excompañera permanente, y a favor de la sucesión, lo correspondiente a los frutos civiles recibidos por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 33 No. 28 88 / 90, Urrao, Antioquia, distinguido con M. I. 035 20985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$862.080.30.

PARTIDA QUINTA: El 20.5920% del valor de las rastras de madera, ubicadas en la carrera 65 E No. 25 36, Medellín Antioquia, al interior del bien inmueble distinguido con M. I. 001 715551, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia Zona Sur, discriminadas así: i) Cedro Largo: 29.86 rastras; ii) Laurel: 16.2 rastras; y iii) Comino Liso: 21.1. Avalúo: \$2.279.331.25.

PARTIDA SEXTA: El 20.12078% de la suma que paga la excompañera permanente a favor de la sucesión, por concepto de letra de cambio que adeudaba Uriel Castillo. Avalúo: \$2.012.077.975.

HIJUELA No. 5: Para **ANTHONY ÁLVAREZ MORENO**, NUIP. 1.018.240.434, le corresponden \$23.130.055.40, y para pagársela se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA: El 11.9141% del derecho real de dominio que ostenta el causante sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 035 3386, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$9.921.660.575.

PARTIDA SEGUNDA: El 23.0577% del derecho real de dominio que ostenta el causante sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 035 20985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$5.792.824.05.

PARTIDA TERCERA: El 20.5646% de la compensación, a cargo de la excompañera permanente, y a favor de la sucesión, lo correspondiente a los frutos civiles recibidos por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 32 No. 29 26, de Urrao Antioquia, distinguido con M. I. 035 3386, de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$2.262.081.25.

PARTIDA CUARTA: El 15.9646% de la compensación, a cargo de la excompañera permanente, y a favor de la sucesión, lo correspondiente a los frutos civiles recibidos por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 33 No. 28 88 / 90, Urrao, Antioquia, distinguido con M. I. 035 20985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia. Avalúo: \$862.080.30.

PARTIDA QUINTA: El 20.5921% del valor de las rastras de madera, ubicadas en la carrera 65 E No. 25 36, Medellín Antioquia, al interior del bien inmueble distinguido con M. I. 001 715551, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia Zona Sur, discriminadas así: i) Cedro Largo: 29.86 rastras; ii) Laurel: 16.2 rastras; y iii) Comino Liso: 21.1. Avalúo: \$2.279.331.25.

PARTIDA SEXTA: El 20.120779% de la suma que paga la excompañera permanente a favor de la sucesión, por concepto de letra de cambio que adeudaba Uriel Castillo. Avalúo: \$2.012.077.975.

II. CONSIDERACIONES

El Código Civil en el Libro Tercero, regula la sucesión por causa de muerte y las donaciones entre vivos; su procedimiento se encuentra regulado en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título Primero del C. G. P.

Del artículo 1012 del C. C., se colige que el proceso de sucesión se abre en el último domicilio del causante, y en caso de que a su muerte haya tenido varios, será el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Con la apertura de la sucesión nace para los herederos "*un derecho real de herencia*" el cual entra a la etapa de la delación, que es la fase que sigue a la apertura, en la que son llamados por la ley para aceptar o repudiar la herencia o la asignación.

El heredero tiene un derecho a suceder al causante en todo su patrimonio o parte alícuota del mismo, esto es, lo que constituye el Derecho Real de Herencia, que se define como: *La facultad que tiene una persona de suceder en todo o una parte o alícuota del patrimonio de otra persona difunta.*

La apertura del proceso sucesoral podrá ser solicitado desde el fallecimiento de una persona, por cualquiera de los interesados que señala el artículo 1312 del C. C., esto es: el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito.

Ahora bien, son tres los requisitos que debe reunir el asignatario (sea heredero o legatario) por sucesión testada o intestada para que pueda adquirir por sucesión por causa de muerte, estas son: a) ser capaz; b) ser digno, es decir, tener méritos para suceder al causante; y c) ser una persona cierta y determinada, o sea, cierta quiere decir que exista, y determinada que pueda precisarse de quien se trata.

Colofón, observa esta Sede Judicial que la partición realizada está ajustada a derecho, misma que fue rubricada, de consuno, por los profesionales del derecho que intervienen en la causa, razón suficiente para dar aplicación al numeral 2º del artículo 509 del C. G. P.

Así, conforme a lo reglado en el canon 363 del C. G. P., en armonía con los artículos 25 a 27 del Acuerdo PSAA-1510448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia – partidora, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000) que será saldada por los asignatarios, a prorrata de la cuota parte que se estipuló en el trabajo partitivo y adjudicativo.

Sin más consideraciones, no son necesarias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. – APROBAR el trabajo de partición y adjudicación que milita en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de CEFERINO DE JESÚS ÁLVAREZ, c.c. 15.481.197.

SEGUNDO. – INSCRIBIR las adjudicaciones realizadas.

TERCERO. - DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que reposan en la causa.

CUARTO. – REQUERIR a los auxiliares de la justicia – secuestres, para que, en el término de diez (10) días, hagan entrega real y material a los adjudicatarios de los activos que se encuentran bajo su tutela. Asimismo, alleguen la rendición de cuentas definitiva de su gestión, a fin de tasar sus honorarios, los cuales estarán a cargo de los asignatarios, de conformidad con la cuota parte que se estipuló en el trabajo partitivo y adjudicativo.

QUINTO. - DISPONER la protocolización del trabajo partitivo y adjudicativo y de la sentencia que lo aprueba en alguna de las notarías que integran el círculo de Medellín Antioquia.

SEXTO. – CONFORME a lo reglado en el canon 363 del C. G. P., en armonía con los artículos 25 a 27 del Acuerdo PSAA-1510448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia – partidora, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), que será saldada por los asignatarios, a prorrata de la cuota parte que se estipuló en el trabajo partitivo y adjudicativo.

SÉPTIMO. - AUTORIZAR la expedición de copias auténticas una vez se encuentre ejecutoriada esta sentencia.

OCTAVO. – ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f42be3253b9166c4a611eea1e49a7102189456544815d775f03892990f63fb3a

Documento generado en 25/03/2022 03:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>